

**QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES
DE FECHA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
R-CNV-2017-28-MV**

REFERENCIA: Modificación a la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

VISTA: La Ley del Mercado de Valores No. 19-00, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000);

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012), modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo No.119-16 del dos (2) de marzo del año dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores contentiva de la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) (R-CNV-2015-35-MV);

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Valores de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, donde los participantes que en él operen, posean las condiciones y capacidades requeridas para la realización de las actividades para los cuales fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia que la Superintendencia de Valores establezca las disposiciones para regir la autorización, organización y funcionamiento de los depósitos centralizados de valores, con el fin de lograr un proceso de revisión eficaz.

CONSIDERANDO: Que es de interés de la Superintendencia de Valores promover la Supervisión Basada en Riesgos para fortalecer los sistemas de gestión de riesgos, efectuar una fiscalización preventiva, contar con una regulación más flexible con un énfasis en principios y focalizar adecuadamente los recursos de supervisión.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Valores y la Superintendencia de Valores se avocaron a revisar la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), se colocó en consulta pública la propuesta de modificación de la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, desde el cinco (5) de julio hasta el diecinueve (19) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados, las cuales fueron debidamente analizadas y ponderadas.

CONSIDERANDO: Que, durante el proceso de consulta pública, se recibieron observaciones de la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana, Inc. (APB).

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Decreto No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012):

RESUELVE:

- I. Modificar el literal 1) artículo 4 (*Definiciones*) de la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (en lo adelante, la “Norma de Gestión de Riesgos”), para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“1) Manual de Políticas y Gestión de Riesgos: Es el documento depositado en la Superintendencia de Valores que establece el marco de la gestión de riesgos vinculando el apetito al riesgo definido por el Consejo de Administración del participante con el conjunto de procedimientos referentes a las etapas de gestión de riesgos”.

- II. Modificar los párrafos I y II del artículo 6 (*Principio de Independencia*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“Párrafo I. Las operaciones de los intermediarios de valores en posición propia deben ser realizadas guardando la debida independencia conforme se establezca en los manuales de políticas y procedimientos de la entidad, con respecto a las negociaciones efectuadas por cuenta de clientes, de manera que en todo caso se antepongan los intereses de los clientes ante los intereses propios de la entidad.

Párrafo II. Las operaciones de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en posición propia deben ser realizadas guardando la debida independencia conforme se establezca en los manuales de políticas y procedimientos de la entidad, con respecto a las negociaciones efectuadas por los Fondos de Inversión”.

- III. Modificar el literal f) del artículo 11 (*Etapas del proceso de Gestión de Riesgos*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“f) Verificación: Corresponde a comprobar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y límites del participante del mercado de valores establecidos para el Área de Negociación y la Alta Gerencia, las cuales deben estar incluidas en los respectivos manuales de políticas y procedimientos de la entidad manejados por dichas áreas y ser de conocimiento a lo interno de la entidad”.

- IV. Modificar el párrafo del artículo 12 (*Políticas de Riesgos*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“Párrafo. Las políticas de riesgos deben estar contenidas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la entidad y ser depositado en la Superintendencia de Valores por lo menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su implementación, así como las modificaciones realizadas posteriormente”. Luego de notificado dicho manual a la Superintendencia, la misma podrá, en cualquier momento hacer revisiones, recomendaciones o solicitar información adicional del manual en cuestión”.

- V. Modificar el artículo 13 (*Estructura organizacional*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 13. (Estructura Organizacional). Para la gestión de riesgos, el participante del mercado de valores debe establecer una estructura organizacional, conforme a lo establecido en la presente Norma, que

delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de riesgos. Todos estos aspectos deben estar contemplados en el Manual Administrativo o el Manual de Organización y Funciones, según aplique, el cual debe ser remitido a la Superintendencia de Valores conjuntamente con la certificación del acta del Consejo de Administración que aprueba dicho manual, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de celebración”.

VI. Modificar el artículo 16 (*Estructura Operativa*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 16. (Estructura Operativa). La estructura operativa del intermediario de valores está compuesta por las áreas de la entidad que deben ejecutar las estrategias e implementar las políticas y procedimientos en el desarrollo de las funciones que cada una tiene asignada dentro de la organización; basados en estricta sujeción al manual de políticas y procedimientos y a las Normas internas de conducta de la entidad para cada departamento y cada uno de sus integrantes. La estructura operativa de la entidad se compone de tres (3) tipos de áreas, con una clara segregación de funciones:

- a) Área de Análisis y Control de Riesgos: Es el área encargada de realizar el análisis y control de los riesgos de mercado, liquidez, crediticio, contraparte, operacionales, entre otros. Corresponde a la Gerencia de Gestión de Riesgos, responsabilidad del Comité de Riesgos. Tendrá la función de controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con la negociación, procesamiento de órdenes, confirmación, contabilización y liquidación de operaciones.*
- b) Área de Negociación: Es el área de tesorería, los corredores y personas que tratan con el público inversionista o potenciales inversionistas. Corresponde a las Mesas de Negociaciones y Ventas, responsabilidad de la Alta Gerencia. Es la encargada de contactar y negociar con las distintas contrapartes de la entidad, directamente o a través de teléfonos, medios o sistemas electrónicos de negociación. Esta área es la encargada de definir las estrategias de negociación, y dentro de las políticas y límites de riesgos definidos, comprometer a la entidad en operaciones con valores y/o activos respetando las políticas de inversión. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con procesamiento de órdenes y confirmaciones, contabilización, análisis y control de riesgos.*

c) *Áreas de Operaciones: Funciones realizadas por las áreas de operaciones, contabilidad, de tecnología y sistemas, que pertenecen a la Alta Gerencia, además del área de asesoramiento, legal y fiscal, área de recursos humanos y formación u otras. Corresponde a la Gerencia de Operaciones, responsabilidad de la Alta Gerencia. Es el área encargada de las funciones de procesamiento, cumplimiento, contabilización y liquidación de operaciones. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con la negociación, análisis y control de riesgos”.*

VII. Modificar el artículo 27 (*Estructura Operativa*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 27. Estructura Operativa. *La estructura operativa de la sociedad administradora de fondos de inversión está compuesta por las áreas de la entidad que deben ejecutar la estrategia e implementar las políticas y procedimientos de gestión de riesgos en el desarrollo de las funciones que cada una tiene asignada dentro de la organización; basados en estricta sujeción al Manual de organización y funciones; al Manual de políticas, procedimientos y control interno y a las Normas internas de conducta de la entidad para cada departamento y cada uno de sus integrantes. La estructura operativa de la entidad se compone de tres (3) tipos de áreas, con una clara segregación de funciones:*

a) *Área de Análisis y Control de Riesgos: Es el área encargada de realizar análisis y control de los riesgos de mercado, liquidez, crediticio, contraparte, operacionales entre otros. Corresponde a la Gerencia de Gestión de Riesgos, responsabilidad del Comité de Riesgos. Tendrá la función de controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con negociación, procesamiento, confirmación de órdenes, contabilización y liquidación de operaciones.*

b) *Área de Negocios: Inversiones, ventas y tesorería, según aplique. Es la responsable de contactar y negociar con terceros, directamente o a través de teléfonos, medios o sistemas electrónicos de negociación. Corresponde a la Administración del Fondo, responsabilidad de la Alta Gerencia. Apoyada en los análisis técnicos y de riesgos respectivos, esta área es la encargada de definir la estrategia de negociación y comprometer a la entidad en operaciones con valores y/o activos, respetando las políticas internas de inversión. Esta área deberá*

abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con procesamiento de órdenes y confirmaciones, contabilización, liquidación, análisis y control de riesgos.

c) Áreas de Operaciones: Funciones realizadas por las áreas de operaciones, contabilidad, control interno de tecnología y sistemas, que pertenecen a la Alta Gerencia, además del área de asesoramiento, legal y fiscal, área de recursos humanos y formación, u otras. Corresponde a la Gerencia de Operaciones, responsabilidad de la Alta Gerencia. Es el área encargada de las funciones de procesamiento, cumplimiento, contabilización y liquidación de operaciones. Esta área deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con la negociación, análisis y control de riesgos”.

VIII. Modificar el artículo 43 (*Remisión de documentos y manuales*) de la Norma de Gestión de Riesgos, para que en lo adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 43. Remisión de documentos y manuales. Los participantes del mercado de valores deberán remitir los documentos y manuales señalados en la presente Norma a la Superintendencia de Valores con fines de que reposen en el Registro del Mercado de Valores y Productos, los mismos podrán ser observados en cualquier momento y utilizados como soporte en las inspecciones”.

IX. Informar a los participantes del mercado de valores que las disposiciones contenidas en la presente Resolución modifican, en las partes indicadas, lo dispuesto por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015) R-CNV-2015-35-MV, que aprueba la Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

X. Informar a los participantes del mercado de valores que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

XI. Autorizar a la Superintendencia de Valores a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

XII. Autorizar a la Superintendencia de Valores a publicar el contenido de esta Resolución, en los medios que estime pertinentes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el dos (2) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Consejo: